

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"

JUEVES 18 DE ENERO DE 2024

NÚMERO 13 CUARTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LXI Legislatura por virtud del cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, así como de aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas.

El Órgano Interno de Control tiene como objetivo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas calificadas como no graves, así como implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, revisar el manejo y aplicación de los recursos públicos y presentar denuncias por hechos que se califiquen como delitos.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos.

En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), es un organismo público autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se encuentra obligado a contar con un órgano interno de control que vigile el buen desempeño de las personas servidoras públicas que pertenecen a dicho Instituto.

Al efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que para el cumplimiento de sus funciones el ITAIPUE contará con un Órgano Interno de Control encargado de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

De lo anterior se desprende que, a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya contempla la integración y funcionamiento de un órgano interno de control que vigile el actuar de las personas servidoras públicas adscritas a dicho Instituto, en la misma no se contemplan los requisitos que se deben cumplir para poder ser nombrado como titular del referido órgano, por lo que se considera importante

adicionar un artículo en el que se establezcan los requisitos que deben cumplir las personas que quieran ser titulares del órgano interno de control del ITAIPUE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en administración pública, control interno, fiscalización de recursos públicos, contabilidad, auditoría gubernamental, responsabilidades administrativas y transparencia;
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;
- IV. No pertenecer o haber pertenecido, en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultora, consultor, auditora o auditor externo del propio órgano, durante ese periodo, y
- V. No haber sido dirigente de algún partido o agrupación política ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado nombrará a la persona titular del Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando el procedimiento que para tal efecto se establezca.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN. Rúbrica. El Secretario de Administración. CIUDADANO JESÚS RAMÍREZ DÍAZ. Rúbrica. El Secretario de la Función Pública. CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA. Rúbrica.